

En diez de junio del dos mil veinticinco, se da cuenta a la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con la contestación del recurrente a la prevención, de fecha veintitrés de mayo del presente año, presentada mediante medio electrónico ante este órgano garante, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diez de junio del dos mil veinticinco.

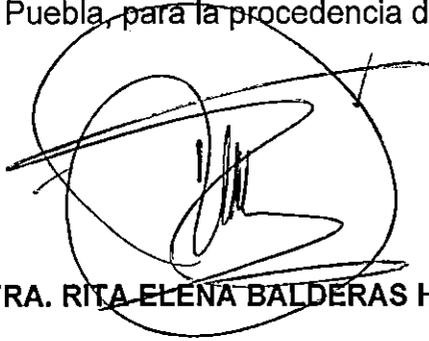
AGRÉGUESE a los autos la contestación del recurrente a la prevención de fecha veintitrés de mayo del presente año, presentada a través de medio electrónico ante este órgano garante, se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al reclamante dando respuesta a través de medio electrónico, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, señaló: *"ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y XI LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA"* (sic); sin embargo, se observó que el agraviado no aclaró su motivo de inconformidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que, no desahoga la prevención ordenada en autos.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: *"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."*; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Pahuatlán, Puebla.
Folio: 210436525000026
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0743/2025.

de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/ RR-0743-2025/Mon/desecha.